



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL



Firmado digitalmente por MOZO
MERCADO Shirley Yda FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.03.2020 16:38:57 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 02 de Marzo del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000004-2020-DGPC/MC

VISTO, el Informe N° 000002-2020-DGPC-JAM/MC del 20 de enero del 2020,
y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;*

Que, en la Decisión 588 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, sobre la protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina de las Naciones, suscrita en la ciudad de Quito en el mes de julio del 2004, se establecieron políticas, mecanismos y disposiciones comunes para la identificación, registro, protección, conservación, vigilancia, restitución y repatriación del patrimonio cultural de los Países Miembros; definiendo al patrimonio paleontológico al conformado por los restos o huellas de especies animales o vegetales extintos, fosilizados o en proceso de mineralización o bien conservados en sustancias tales como: ámbar, petróleo o turbera. Incluyen restos de las especies, sus improntas, coprolitos (excremento petrificado), polen antiguo y las colecciones de testigo, es decir cilindro con muestras estratigráficas obtenidas mediante barrenos;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a *toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;*

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional (...);*

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28296 señala que (...) *los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público;*

Que, en ese sentido, toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura, conforme a lo prescrito en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296;

Que, se define como Sitio Paleontológico a la formación geológica sedimentaria donde se encuentran fósiles con importancia, valor y significado paleontológico, científico, cultural y educativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado con Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, competente en la gestión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, y que tiene como función proponer proyectos para la gestión y administración de dicho patrimonio cultural, incluido el patrimonio paleontológico, así como proponer al citado Despacho Viceministerial la declaración y delimitación de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y numerales 52.1 y 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante el Informe N° 000002-2020-DGPC-JAM/MC del 20 de enero del 2020, el especialista en patrimonio paleontológico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, biólogo José Gabriel Apolín Meza, presenta el expediente técnico para la declaratoria y delimitación del Sitio Paleontológico Cerro Ballena Sur como integrante del patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; mencionado como sustento para proponer la declaratoria y delimitación del Sitio Paleontológico Cerro Ballena Sur como integrante del patrimonio Cultural de la Nación, lo siguiente:

(...)

Importancia paleontológica

El Sitio Paleontológico Cerro Ballena Sur, posee una importancia paleontológica alta debido a las particulares características de conservación excepcional del material paleontológico, que permite visualizar esqueletos articulados. Así mismo el sitio ha sido utilizado para definir la estratigrafía del nivel inferior de la Formación geológica conocida como "Pisco" la cual es conocida por ser muy fosilífera y sigue brindando a la ciencia nueva información de alta importancia científica.

Valor paleontológico

Los fósiles del Sitio Paleontológico Cerro Ballena Sur, son conocidos a nivel mundial (En ocasiones la localidad es llamada Cerro Blanco) y son muy visitados por turistas nacionales e internacionales por encontrarse muy cerca del centro poblado y por existir una trocha de uso frecuente en colindancia. El sitio se considera un destino turístico de importancia en el Distrito de Ocucaje y en toda la región de Ica principalmente por el buen estado de conservación de los esqueletos de ballenas fósiles y al fácil acceso. Se observa que los pobladores han delimitado los hallazgos con piedras pintadas. El Sitio Paleontológico de Cerro la Bruja cuenta con un muro de avisaje, además de los hitos del Ministerio de Cultura instalados en el campo.

Significado paleontológico

La comunidad de Ocucaje se siente fuertemente identificada con los sitios paleontológicos en su jurisdicción y los consideran su principal patrimonio cultural, muy por encima de importantes sitios arqueológicos locales. La municipalidad de Ocucaje ha erigido un monumento al tiburón fósil "Megalodon" en la plaza de armas, así mismo han acondicionado un Museo Paleontológico de gestión municipal.

(...)

Que, al Sitio Paleontológico Cerro Ballena Sur se accede por la Panamericana Sur Km.320 a la mano derecha a 1 km se encuentra el Distrito de Ocucaje y 3 km hacia el Oeste;

Que, la propuesta técnica de delimitación del Sitio Paleontológico Ballena Sur como integrante del patrimonio Cultural de la Nación comprende un área total de 47537.576 m² (4.7537 ha) con un perímetro de 916.545 ml, que se encuentra detallada en el plano con Código 003-2016-ATTP-DGPC-VMPCIC/MC, en el cual se describen los siguientes datos técnicos:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

**CUADRO DE DATOS TECNICOS WGS84 – PROPUESTA
DE DELIMITACIÓN DEL SITIO PALEONTOLÓGICO CERRO BALLENA SUR**

VERT	ANG	LADO	LONG	AZIMUT	RUMBO	ESTE	NORTE
A	58°45'21"	A-B	270.336	141°0'32"	S38°59'28"E	423675.5700	8410752.0900
B	124°8'29"	B-C	169.258	196°49'44"	S16°49'44"W	423845.5800	8410542.0800
C	95°52'26"	C-D	63.151	280°57'15"	N79°2'45"W	423796.5800	8410380.0800
D	137°33'26"	D-E	213.008	323°23'57"	N36°32'3"W	423734.5800	8410392.0800
E	123°40'17"	E-A	200.792	19°47'17"	N19°47'17"E	423607.5700	8410563.0800

Que, conforme con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como funciones, entre otras, la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia, corresponde dar inicio de oficio del procedimiento de declaratoria y delimitación del Sitio Paleontológico Cerro Ballena Sur como integrante del patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; por cuanto posee importancia, valor y significado descrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que lo ubica dentro del ámbito de la protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración y delimitación del Sitio Paleontológico Cerro Ballena Sur como integrante del patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; por cuanto posee importancia, valor y significado descrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, en base a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación del Sitio Paleontológico Cerro Ballena Sur como integrante del patrimonio Cultural de la Nación, referido en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra precisada en el Plano con Código 003-2016-ATTP-DGPC-VMPCIC/MC que forma parte de la presente Resolución, y que comprenden los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TECNICOS WGS84 – PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DEL SITIO PALEONTOLOGICO CERRO BALLENA SUR

VERT	ANG	LADO	LONG	AZIMUT	RUMBO	ESTE	NORTE
A	58°45'21"	A-B	270.336	141°0'32"	S38°59'28"E	423675.5700	8410752.0900
B	124°8'29"	B-C	169.258	196°49'44"	S16°49'44"W	423845.5800	8410542.0800
C	95°52'26"	C-D	63.151	280°57'15"	N79°2'45"W	423796.5800	8410380.0800
D	137°33'26"	D-E	213.008	323°23'57"	N36°32'3"W	423734.5800	8410392.0800
E	123°40'17"	E-A	200.792	19°47'17"	N19°47'17"E	423607.5700	8410563.0800

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución, propuesta técnica y memoria descriptiva de la propuesta de declaración y delimitación del Sitio Paleontológico Cerro Ballena Sur como integrante del patrimonio Cultural de la Nación, en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaración iniciado, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a ley, ante la Dirección General de Patrimonio Cultural o ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

Shirley Yda Mozo Mercado
Directora General

